

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 027

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	JOSE ARMANDO HURTADO PASOS
Demandado:	VICTOR MANUEL VIVAS CABRERA y JAVIER ANDRES OCAMPO
Radicación:	190014003003-2019-00174-00

OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud realizada por la apoderada Judicial de la parte demandante, Doctora **LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ**, el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Frente a lo solicitado por la parte activa, revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha realizado la inscripción del embargo; razón por la cual se procederá a abstenerse de fijar fecha para la realización de la diligencia de remate solicitada.

De igual manera, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 06 de julio de 2021 se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que procediera a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, razón por la cual se procederá a requerirla nuevamente para que en el término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar Fecha de diligencia de Remate del bien inmueble, solicitada por la apoderada de la parte demandante doctora **LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma la notificación personal del demandado y la inscripción del respectivo embargo so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

P/SEB